

PROCESO DECLARATIVO 05001400302920200013100. DEMANDANTE: ANÍBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ contra EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS y HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO

Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Jun 22/10/2020 11:46

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: esteban@aguirrehenao.com <esteban@aguirrehenao.com>

 11 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.PDF; PODERES.PDF; VERSIÓN HECHOS HÉCTOR CORREA.PDF; DERECHO DE PETICIÓN A INSP. TRANSITO E IMPRESIÓN DEL CORREO.PDF; DERECHO DE PETICIÓN A NALDECAR E IMPRESIÓN DEL CORREO.PDF; DERECHO DE PETICIÓN A LA DIAN.PDF; DERECHO DE PETICIÓN A SEGUROS DEL ESTADO.PDF; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.PDF; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN MUNDIAL DE SEGUROS S.A..pdf; CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.pdf; POLIZA PLACA STO188.pdf;

Doctores del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Medellín, buen día.

Les saluda Víctor Mauricio Caviedes Cortés, quien en el proceso de la referencia, actúo como apoderado de los demandados Héctor Fabio Correa Hurtado y de la Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros.

En los archivos adjunto en formato de PDF, conforme a lo normado en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, concordantes con el Decreto 806 de 2020, allego al expediente los siguientes documentos:

1. Memorial con el cual doy contestación a la demanda incoada en contra de mis representados.
2. Los Poderes que me fueron conferidos por los demandados que represento en la presente acción.
3. Versión impresa de los hechos ocurrida el día del accidente, dada por el conductor que apodero.
4. Derecho de Petición radicado de manera virtual al correo de la Inspección de Transito y Policía del Municipio de Santa Bárbara.
5. Impresión del correo mediante el cual envíe el Derecho de Petición a la Inspección de Transito y Policía del Municipio de Santa Bárbara
6. Derecho de Petición radicado de manera virtual al correo de la Empresa Nacional de Carga Velgam S. A. S. Naldecar.

7. *Impresión del correo mediante el cual envíe el Derecho de Petición a la Empresa Nacional de Carga Velgam S. A. S. Naldecar*
8. *Derecho de Petición radicado en Seguros del Estado S. A., con timbre de entrega este 22 de octubre de 2020.*
9. *Derecho de Petición radicado en la Administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, este 22 de octubre de 2020.*
10. *Escrito con el cual llamo en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S. A.*
11. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mundial de Seguros S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá*
12. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mundial de Seguros S. A., bajado de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia.*
13. *Caratula y Clausulado de la Póliza que ampara para el día de los hechos, el vehículo de placa STO188.*

De esta manera y dentro del término legal doy contestación a la demanda.

Muy comedidamente les solicito se sirvan acusar recibo del presente correo electrónico.

Sin otro particular,

Cordialmente.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
Abogado.
PREVENCIONES JURÍDICAS S. A. S.

Señora

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA).

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Verbal N° 05001-40-03-029-2020-00131-00

De DAGOBERTO ANIBAL AMAYA MUÑOZ contra HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS, y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional número 167.242 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **Héctor Fabio Correa Hurtado**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.856.627, y **Jhon Jairo Tabares Velásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.853.638, quien funge como Director Ejecutivo y Representante Legal de la **Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros**, con NIT N° 811.033.849-1, sociedad demandada en el expediente de la referencia, encontrándome dentro del término legal comparezco ante su Despacho con el ánimo de dar **CONTESTACIÓN** a la demanda incoada, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO AL TERMINO PARA CONTESTAR

Al correo electrónico de la sociedad demandada el pasado lunes 21 de septiembre de 2020, a las 4:29 PM, llegó el correo proveniente del esteban@aguirrehenao.com, notificándole la demanda en la presente acción.

De acuerdo a lo ordenado en el Auto Admisorio, la notificación debe hacerse conforme a lo reglado en el artículo 291 del C. G. del P., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual para el caso de marras el término para la contestación de la demanda empezó a contarse desde el jueves 24 de septiembre de 2020, y vence el jueves 22 de octubre de 2020.

II. EN CUANTO A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO.

En ejercicio del derecho de defensa que les asiste a mis poderdantes, es menester para este apoderado judicial objetar **El Juramento Estimatorio** obrante en la demanda, lo que hago en los siguientes términos.

El artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso establece que

*"(..) **Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización**, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda** o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

... "subrayado y negrilla fuera del texto.

En el juicio de constitucionalidad que la Corte Constitucional hizo al citado artículo, en las sentencias C-157 y C-279, del año 2013, lo encontró ajustado a la Carta Política. Como consecuencia de ello, hoy nuestro sistema procesal exige a quien pretenda el reconocimiento de indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras, que estime su derecho bajo la gravedad del juramento discriminando su petitum.

En el caso de marras, el demandante engloba los rubros que pretende le sean declarados en la sentencia que ponga fin a la instancia.

1. En efecto, allega copia de la Factura de Venta N° FET / 20339, de fecha 15 de febrero de 2019, expedida por Kenworth de la Montaña, por valor de \$8.992.465.

En el documento en cita, olvido descontar el valor del IVA, cuya cuantía es de **\$1.435.772,72**. Valor que es posible descontar de sus declaraciones de impuestos, ya que, por su causación, servicios, es legal descontarlo de los montos a pagar a la administración de impuestos nacionales.

2. De igual forma adosa la Factura N° 781, con fecha 23 de enero de 2019, expedida por Suramericana de Trailers y Carrocerías S. A. S., en la que al igual que el caso anterior, olvido descontarse el valor del IVA, que en este caso asciende a \$396.661. el que reitero, le es posible descontarlo en las declaraciones de impuestos que debe presentar ante la Dian.
3. Finalmente arrima al expediente las certificaciones expedidas por la empresa Transportes Nacional de Carga Velgam S. A. S., en la que informan sin soporte probatorio alguno, que las ganancias del demandante ascienden a \$30.000.000.

Para la prosperidad de las pretensiones es necesario que se pruebe en debida forma el ingreso que dice tener el demandante. En el caso que nos ahora nos ocupa, deben probar con las guías, las facturas que genera, extractos bancarios, y/o cualquier otro medio de los que contempla el artículo 165 del Código General del Proceso, de modo que den certeza y seguridad sobre lo pretendido a la falladora. Por supuesto también deben probar los gastos propios de la operación, los que al restarlos de los ingresos puede dar una idea muy aproximada de las ganancias del demandante.

En la presente acción no esta demostrado el lucro cesante perdido y pedido por el demandante, razón por la cual de manera razonada objeto formalmente el juramento estimatorio hecho por la parte actora, obrante en el libelo genitor.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. De acuerdo a la documental obrante en el traslado allegado, parece ser cierto.
2. De acuerdo a la documental obrante en el traslado allegado, parece ser cierto lo referente al nombre del conductor del automotor, ya que la legitimación en la causa por pasiva no está demostrada en el expediente, como lo demostraré más adelante, al proponer las excepciones de fondo.
3. De acuerdo a la documental obrante en el traslado allegado, parece ser cierto, sin embargo, si la parte actora lo considera relevante para la prosperidad del proceso, debe probar en debida forma su dicho.
4. De acuerdo a la documental obrante en el traslado allegado, parece ser cierto, sin embargo, si la parte actora lo considera relevante para la prosperidad del proceso, debe probar en debida forma su dicho.
5. De acuerdo a la documental obrante en el traslado allegado, parece ser cierto.
6. De acuerdo a la documental obrante en el traslado allegado, parece ser cierto, sin embargo, es menester recordar que la Resolución en cita corresponde a un proceso administrativo que no tiene facultad jurídica para determinar responsabilidad e imponer sanciones, ya que esta decisión corresponde a los Jueces de la República de manera exclusiva.
7. No lo sé, no me consta, por lo tanto, corresponde a la parte actora probar su dicho.

8. No es cierto. De acuerdo a la documental allegada con el libelo demandatorio, el Impuesto al Valor Agregado "IVA", es susceptible de ser descontado de las liquidaciones de impuesto, por corresponder servicios; esto es en el hipotético evento que Su Señoría considere que debe imponer condena alguna a mis representados.
9. No es cierto. De acuerdo a la documental allegada con el libelo demandatorio, el Impuesto al Valor Agregado "IVA", es susceptible de ser descontado de las liquidaciones de impuesto, por corresponder servicios; esto es en el hipotético evento que Su Señoría considere que debe imponer condena alguna a mis representados.
10. La respuesta a este hecho depende de la demostración que de la responsabilidad haga la parte actora.
11. De acuerdo a la documental obrante en el traslado allegado, parece ser cierto, sin embargo, corresponde a la parte actora probar en debida forma su dicho, en el evento que considere que es relevante en el caso de marras.
12. No lo sé, no me consta. Corresponde a la parte actora probar en debida forma su dicho.
13. De acuerdo a la documental obrante en el traslado allegado, parece ser cierto.
14. A juicio del suscrito no es hecho, parece ser una manifestación de otro acápite de la demanda. Los hechos deben ser expuesto de forma que la pasiva los acepte, los rechace o los niegue.

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y derecho. Fundamentalmente por no evidenciarse en las pruebas arrimadas al proceso, responsabilidad en cabeza de mis representados, por pretenderse sumas de dinero que no gozan del soporte probatorio, ni fundamento legal. Por la improcedencia de la petición de intereses moratorios bancarios, como de la indexación pedida, al no estar demostrada en debida forma la responsabilidad de mis prohijados.

Por pretender que se impongan condenas sobre montos inflados, además de la petición que hacen de ordenar la indexación y el pago de intereses, que por el tipo de proceso son pretensiones excluyentes.

Por lo que muy comedidamente solicito al Señor Juez desestimar todas las pretensiones de la parte actora, declarando probadas las excepciones de mérito que más adelante propondré, absolver a esta parte demandada y condenar en costas a la parte demandante.

V. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO.

1. FALTA DE PRUEBA DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS.

En las documentales entregadas con el traslado a esta parte procesal, no obra un solo documento que pruebe y demuestre que la sociedad que represento en la presente acción, sea la empresa titular o propietaria, y/o locataria del rodante de placas STO188. Es decir, no está demostrada la calidad en que fue convocada al proceso, y/o que calidad ostenta con respecto del vehículo antes referido.

De acuerdo a nuestra normatividad vigente para que las pretensiones pedidas tengan prosperidad debe demostrarse en debida forma la relación que presuntamente une a los demandantes.

En las acciones judiciales, por principio, se debe demostrar todos los fundamentos de la acción, para que el juez de la causa pueda proferir sentencia ajustada a derecho y fundada en la certeza que le den las pruebas arrimadas al proceso, como la idoneidad de las partes procesales; para ello

debe el demandante probar todos los supuestos en que basan sus pretensiones, entre ellos la legitimación en la causa, bien sea por activa o por pasiva.

En el caso de marras, la legitimación en la causa por pasiva hace relación a la calidad en que comparece al proceso la empresa que represento, "Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros", para ser parte demandada en la presente acción.

De la revisión de las pruebas obrantes en el traslado como de las solicitadas en el acápite de pruebas, el suscrito no observa documento o prueba alguna en la que se acredite lo echado de menos.

En la Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, del 4 de febrero de 2010, radicado 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720), expuso referente a la legitimación de la causa:

"Clarificado, entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante ·legitimado en la causa de hecho por activa· y demandado ·legitimado en la causa de hecho por pasiva· y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra."

De manera que el requisito *sine qua non* para que en la sentencia que ponga fin a la instancia, y en el hipotético evento que el Señor Juez así lo considere, para que pueda imponer condena alguna a la sociedad que represento, debe la parte actora haber probado previamente la relación bien sea material o causal.

Ahora, conforme lo establece el Decreto 1499 de 2009, los vehículos de carga no están obligados a estar afiliados a empresa alguna, por lo que resulta insensato la vinculación de la sociedad que represento en la presente acción. Por lo que este apoderado judicial no encuentra el fundamento jurídico alguno para la prosperidad de la declaratoria pedida.

Con fundamento en los argumentos expuestos, las pruebas aportadas y pedidas por la parte actora, y la cita jurisprudencial, muy comedidamente solicito al Despacho se sirva declarar la prosperidad de la presente excepción.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS RUBROS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA".

En el hipotético evento que al Sentencia que ponga fin a la instancia, es menester recordar a la demandante y al fallador que, el impuesto al valor agregado "IVA", es descontable de las declaraciones de impuestos que debe presentar ante la Dian, el demandante.

De ser cierto su dicho que los ingresos mensuales, por la explotación del automotor de placas STJ001, ascienden al monto citado, me lleva a pensar que el señor Amaya Muñoz cumple con los requisitos para presentar declaración de renta, en la que puede descontar de los rubros que por IVA haya cancelado.

En este orden de ideas:

- ♣ La factura N° 781, expedida por Suramericana de Trailers y Carrocerías S. A. S. "Suratra", calendada 23 de enero de 2019, por concepto del deducible, se puede leer que trescientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y un pesos (\$396.661), corresponden al 19% del impuesto antes citado.
- ♣ La factura N° FET/20339, expedida por Kenworth de la Montaña S. A. S., calendada 15 de febrero de 2019, por concepto del deducible, se puede leer que un millón cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos setenta y un pesos con setenta y dos centésimos (\$1.435.771,72), corresponden al 19% del impuesto antes citado.

La sumatoria de estos rubros ascienden a **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (\$1.832.432)**, no deben ser objeto de condena, en el hipotético caso que Su Señoría considere que hay responsabilidad de mis poderdantes, y que por ello imponga condena alguna.

Para probar esta excepción, obran en el expediente las copias de las facturas en cita, y muy comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva oficiar a la Dian, a fin de saber si el demandante está en la obligación legal de tributar, y por ende es posible que se descuente los impuestos antes relacionados.

3. INDEBIDA TASACION Y FALTA DE DEMOSTRACION DEL LUCRO CESANTE.

El daño como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado por quien lo reclama, tal como lo anota el Dr. Juan Carlos Henao Pérez, en su obra EL DAÑO, señala como reglas básicas de este, entre otras que, *"III. El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización"*.

De la misma manera el artículo 167 del Código General del Proceso, el que textualmente reza:

"Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

La Jurisprudencia ha sido enfática en afirmar que no es dable que la acción de responsabilidad prospere cuando no se cumple con la carga que impone la norma señalada, por lo que corresponde al actor poner de presente los medios conducentes para conocer la existencia y la extensión de los perjuicios alegados.

Al respecto el artículo 164 del Código General del Proceso establece que:

"Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho."

A juicio del suscrito para que el actor tenga éxito en la indemnización de los perjuicios patrimoniales, no le es suficiente la afirmación o alegación de perjuicios sufridos, es necesario que pruebe con los medios idóneos de que trata el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil, de modo que pueda darle al Juez de la causa la certeza, los argumentos y pruebas necesarios para que pueda condenar el resarcimiento de estos, si es que las pruebas arrimadas lo demuestran. La norma en cita del artículo 165 reza:

"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez."

Según el dicho de la parte actora, el rodante entro al taller el sábado 12 de enero de 2019 y le fue entregado reparado el viernes 15 de febrero de la misma anualidad, tiempo durante el cual el accionante dejo de percibir \$30.000.000, como argumento de la pretensión por lucro cesante.

Con el traslado entregado a esta pasiva obran varios folios con los que pretenden probar unos ingresos, pero ellos son generales y no dan certeza a esta parte procesal y a los demandados que representó.

Del análisis de los mismos me pronunciare de la siguiente manera:

- ℙ Adosa el demandante y su apoderado una copia de la certificación expedida por la empresa Transporte Nacional de Carga Velgam S. A. S., según la cual el automotor del demandante de placa STJ001, factura \$45.000.000 al mes.
- ℙ Adosa el demandante y su apoderado una copia de la certificación expedida por la empresa Transporte Nacional de Carga Velgam S. A. S., según la cual el automotor del demandante de placa STJ001, tiene ganancias mensuales por valor de \$30.000.000.

A juicio del suscrito, salvo mejor concepto, es menester que la parte actora pruebe en debida forma no solo el monto que dice facturar, como la suma que dice son ganancias.

Los valores que dice la certificación que paga al transportador, son valores en bruto, es decir, falta descontar los gastos propios de la operación como son:

- ℙ Combustible.
- ℙ Peajes.
- ℙ La proporción de seguro S.O.A.T.
- ℙ La proporción del seguro todo riesgo.
- ℙ Los viáticos del conductor.
- ℙ El mantenimiento del rodante.
- ℙ La proporción de los impuestos.
- ℙ El consumo de llantas (que son más de 12)
- ℙ El pago de la vigilancia satelital, y demás, que no se encuentran probados en el proceso.

Para probar mi dicho, muy comedidamente solicito al Señor Juez se sirva oficiar a la empresa certificadora para que responda los interrogantes que enlisto en el acápite de Pruebas, y allegue las copias pedidas.

Con los argumentos antes expuestos, y las pruebas pedidas, muy comedidamente solicito a Su Señoría se sirva tenerlas en cuenta, en el evento que considere que hay responsabilidad de mis poderdantes en los hechos investigados, de manera que la condena sea ajustada a la realidad probatoria.

4. IMPROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DE INTERESES.

La cuarta pretensión de la demanda el apoderado de la parte actora solicita que se condene a la aseguradora al pago de intereses moratorios bancarios. Pese a que como lo manifesté antes, va dirigida a la compañía de seguros, es mi intención adelantarme a los sucesos, en el evento que pretenda que sean extensivos a los otros demandados.

Es claro que la presente acción es por la "*presunta responsabilidad civil extracontractual*" que la parte actora le endilga a mis representados, lo que impone pensar que el debate sometido al Despacho es la derivada de la responsabilidad civil, que en el evento que haya lugar a la imposición de interés alguno, debe ser el que rige este tipo de "relación", y es precisamente la contenida en el artículo 2232 del Código Civil

Luego no es de recibo que se pretenda la petición de intereses moratorios bancarios, cuando no media una relación comercial que eventualmente podría generar el pago de intereses bancarios. Por lo que muy comedidamente solicito a Su Señoría se sirva negar la prosperidad de excepción alguna que pretenda afectar de manera tan gravosa la responsabilidad de mis representados, en el hipotético evento que en la sentencia que ponga fin a la instancia, El Señor Juez considere que debe imponer condena alguna.

5. EL HECHO DE UN TERCERO.

La parte actora se apoya para endilgar responsabilidad a mis representados, en la Resolución proferida por la Inspección de Tránsito del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el 11 de julio de 2019, según la cual concluyo que el señor Héctor Fabio Correa Hurtado, es responsable de la colisión, sin que se aprecie en el mismo, que el presunto responsable, haya sido escuchado en las diligencias surtidas en ese expediente.

Al revisar las fotos adosadas al plenario por la parte actora, y la versión escrita dada por el conductor del vehículo de placas STO188. Para el suscrito, resulta palmario que la causa eficiente del hecho dañoso es imputable al actuar irresponsable y contrario a derecho del conductor del vehículo de placas SXS391, que empujaba el planchón de placas R57047.

Para demostrar mi dicho, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez se sirva revisar y considerar los siguientes puntos que, a mi juicio son constitutivos de la responsabilidad del señor Héctor Darío Pizarro González, conductor del SXS391, a saber:

- ℙ En el Informe Policial de Accidente de Tránsito arrimado al expediente, el agente de tránsito señala como parte afectada del tráiler de placas R57047, el costado izquierdo a partir del último troque de la parte trasera.
- ℙ En el mismo documento el funcionario de tránsito, relaciona las partes afectadas del tráiler en comento, las *"Llantas, rines, carrocería, troques"*.



- ℙ En la foto se aprecia claramente la parte afectada del tráiler, que es el troque final del remolque, en el que las llantas se estallaron, y hay desprendimiento de piezas del borde del planchón.

- De igual forma se aprecia que la ubicación del planchón de placas R57047 empujado por el cabezote de placas SXS391, es por el carril de circulación de la volqueta de placa STO188, conducido por mi defendido, señor Héctor Fabio Correa Hurtado.
- También es evidente que Héctor Darío Pizarro González se encontraba en maniobra de adelantar al tractocamión de propiedad del demandante, en **CURVA**.
- Se aprecia sobre la calzada, en la mitad, pisada por el invasor, la doble línea amarilla continua.
- Lo que impone pensar que al ingresar a la curva el rodante de mi representado, se encuentra de frente con el invasor, lo impacta en la parte trasera del planchón, perdiendo el control del mismo yendo a parar contra el automotor del señor Amaya Muñoz.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que el hecho imputable a un tercero es causal de exoneración, siempre que se logre demostrar elementos propios de la exoneración, que el tercero debe ser externo a la esfera jurídica del demandado, su participación debe ser determinante en la causación del daño, y para la prosperidad de estas causas de exoneración el comportamiento del tercero debe imprevisible e irresistible del presunto; como lo señala el Dr. Javier Tamayo Jaramillo en su obra Tratado de Responsabilidad Civil, tomo II, pagina 131.

En la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 24 de marzo de 1939, Magistrado Ponente Doctor Juan Francisco Mújica, en su parte Motivos, hoy Consideraciones, dice a la letra

"Visto el artículo 2341 del C. C., y considerando:

Que cuando para exonerarse de la responsabilidad civil, el demandado invoca el hecho de un tercero, para los efectos, tanto de la prueba como de la liberación misma, a opción del demandado, puede ser aducido o no como culposo.

Que en el primer caso no le basta probarla demandado la circunstancia culposa del hecho del tercero sino que también le es necesario acreditar que ese hecho es atribuible a una persona determinada, porque de lo contrario aparecería equívoco, en el sentido de poder ser obra del azar o culpa cometida por persona de quien el demandado tiene el deber legal de responder y nada permitiría excluir cualquiera de esas dos posibilidades. Y, además, subsidiariamente, para permitir a la víctima poder perseguir a ese tercero.

Que cumplidas estas condiciones, el hecho culposo del tercero exonera de suyo por regla general al demandado, porque, en principio, nadie está obligado a prever las culpas de los terceros.

Que en el segundo caso, el hecho del tercero invocado por el demandado se asimila a la causa extraña ni imputable, y, por consiguiente, y, por consiguiente, no le basta probarlo sino que es necesario que acredite que revise las características de irresistible e imprevisible.

Que en ambos supuestos el hecho del tercero debe aparecer como inevitable, debido a que todos tenemos el deber, dentro de nuestras actividades, de evitar el hecho dañoso y atenuar sus consecuencias."

Para probar la excepción muy comedidamente solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para recibir el testimonio del conductor del vehículo de placas SXS391, señor Héctor Darío Pizarro González, y oficiar a la Inspección de Tránsito de Policía de Tránsito del Municipio de Santa Bárbara (Antioquía), a fin que allegue copia completa del expediente que soportan la Resolución 215 proferida el 11 de julio de 2019, generado con ocasión del evento materia de investigación en la presente acción.

6. VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SXS391.

Para el suscrito parece evidente que el señor Héctor Darío Pizarro González, conductor del cabezote de placas SXS391 que empujaba el planchón de placas R57047, el pasado 10 de enero de 2019.

En efecto el artículo 55 del Código de Tránsito y Transporte, según el cual

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Norma que le impone la obligación del citado conductor de adecuar su comportamiento de modo que sea generador de daños como lo que ahora nos ocupan, que sin duda es la causa eficiente del evento que nos ocupa.

"Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

PARÁGRAFO 3o. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo."

Está demostrado en el expediente que esta norma fue vulnerada por el conductor citado, que de haberla obedecido, no estaríamos inmersos en la presente acción, que de haber adecuado su comportamiento no habría responsabilidad que endilgarle.

"Artículo 61. Vehículo en movimiento

Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento."

De haber acatado el señor Pizarro González, la norma transcrita, con seguridad el evento dañoso no se habría presentado, ya que el adelantamiento de la tractomula de placas SJT001, hecho por él, en curva, resultó ser la causa eficiente del daño irrogado.

7. CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el hipotético evento que Su Señoría considere que no son prosperas algunas o todas las excepciones antes propuestas, por lo que de manera subsidiaria invoco la concurrencia de culpas.

De llegarse a demostrar algún grado de participación activa, culposo por parte del señor Héctor Fabio Correa Hurtado, solicito a la Señora Juez se sirva contemplar que el señor Héctor Darío Pizarro González, conductor de la tractomula SXS391, que empujaba el planchón R57047, participó activamente en el evento con la cual contribuyo de manera activa en la causación del daño.

Sabido es por vía jurisprudencial que, cuando concurren varias causas determinantes en la realización del hecho, no puede cargarse totalmente la obligación indemnizatoria a uno solo de los participantes. de acuerdo a lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil que textualmente dice:

"ARTICULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. *La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Esta excepción, la presento con fundamento en la norma transcrita, y es tendiente a que en el hipotético evento de no prosperar cualquiera de las excepciones arriba planteadas, por ende no logre la ruptura del nexo de causalidad, y, de encontrar el fallador elementos de juicio que permitan establecer que hay responsabilidad de mi representado en los hechos investigados, y se evidencia participación activa del conductor del vehículo de placas SXS391, por lo que sería justo decretar la reducción de la pena en favor de mis prohijados, en razón al ejercicio simultaneo de actividades peligrosas.

En consecuencia, al probarse este medio defensivo, de manera respetuosa solicito a la Señora Juez que la condena impuesta a mis representados no supere el 20% de lo que resultará demostrado, ya que el riesgo creado y el actuar reprochable del señor Héctor Darío Pizarro González, incidieron ostensiblemente en la ocurrencia del hecho y por ende en la causación del daño.

8. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Con fundamento en los argumentos expuestos en la excepción denominada “*EL HECHO DE UN TERCERO*”, es evidente que no se configuró el nexo causal necesario para que la falladora pueda imponer condena alguna a mis poderdantes, en razón a que la causa eficiente y determinante en el daño reclamado no es atribuible a cualquiera de mis representados, en especial el señor Héctor Fabio Correa Hurtado.

Como está demostrado en el proceso, el señor Héctor Darío Pizarro González al volante del cabezote de placas SXS391, que remolcaba el planchón de placas R57047, adelantó en curva el tracto camión de placas STJ001, de propiedad del demandante, ocupando el carril de los vehículos que circularan en sentido contrario al de él, es decir, el de circulación de la volqueta de placas STO1088 comandada por Héctor Fabio Correa Hurtado.

Sin que el automotor de placas SXS391 se hubiera incorporado a su carril, ingresa a la curva la volqueta de mis representados, encontrándose de frente con el rodante citado, circunstancia que ocurre de manera repentina, sin que le diera oportunidad alguna de maniobrar o evitar el impacto ya que era su presencia en el carril de la volqueta fue abrupta.

Como los hechos lo demuestran, la diligencia y el cuidado, y el deber objetivo de cuidado no fui violado por el conductor de la volqueta de placas STO188, sino por el señor Pizarro Gonzáles, lo que sin duda le atribuye el total de la responsabilidad de los hechos investigados, y así solicito a Su Señoría lo declare en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Para probar esta excepción solicito al Señor Juez se sirva oficiar a Seguros del Estado para que certifique las reparaciones que con ocasión del evento de marras, ordeno para el vehículo de placas SXS391.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Muy comedidamente solicito al Despacho tenga como prueba documental, las que aportó con este Memorial, a saber:

- 1.1. Versión impresa dada por el conductor del vehículo de placas STO188, a quien represento en la presente acción.
- 1.2. Derecho de Petición radicado vía correo electrónico en la Inspección de Tránsito y Policía del Municipio de Santa Bárbara (Antioquia).
- 1.3. Impresión del correo con el cual envíe el Derecho de Petición en la Inspección de Tránsito y Policía del Municipio de Santa Bárbara (Antioquia).
- 1.4. Derecho de Petición radicado vía correo electrónico en la Empresa Transporte Nacional de Carga Vlegam S. A. S. “Naldecarr”.
- 1.5. Impresión del correo con el cual envíe el Derecho de Petición en la Empresa Transporte Nacional de Carga Velgam S. A. S. “Naldecarr”.
- 1.6. Derecho de Petición radicado en Seguros del Estado S. A., tendiente a establecer vigencia e información de la afectación de la póliza de los automotores de placas SXS391 y R74795.

- 1.7. Derecho de Petición radicado en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tendientes a establecer la tributación del señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, por los ingresos que reporta el demandante; el funcionario que recibió no impuso sello a mano escribió el número de radicación de la PQSR (20208214010016103 / 22 de octubre de 2020).

2. OFICIOS.

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar a

- 2.1. A la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”**, a fin que

- 2.1.1. Informe al Despacho si el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, presento declaración de renta por el año gravable 2018 y 2019.
- 2.1.2. Informe al Despacho si el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, incluyo en las declaraciones de renta de los años 2018 y 2019, ingresos por explotación del vehículo de placas STJ001, la suma de \$30.000.000 mensuales.
- 2.1.3. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho que empresa reporto los ingresos del señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592
- 2.1.4. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2018 y 2019 presentadas por el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592.
- 2.1.5. Informe al Despacho si el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, está obligado a presentar declaraciones por el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO “IVA”.
- 2.1.6. ¿En caso de que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe si le es posible descontar de las declaraciones del impuesto IVA, los valores que por servicios haya pagado?

El oficio puede ser enviado a la carrera 6ª # 15 – 32, en la ciudad de Bogotá.

- 2.2. A la empresa **TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA VELGAM S. A. S. “NALDECAR”** a fin que

- 2.2.1. Informe al Despacho si el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, tiene contrato de afiliación con su empresa, en virtud de la titularidad del citado con los vehículos de placas STJ001 y el remolque R74795.
- 2.2.2. En el evento que la respuesta al punto anterior sea cierta, por favor allegar al expediente copia del contrato suscrito.
- 2.2.3. Informe al Despacho cuales son las razones demostrables por las cuales ustedes expedieron la certificación calendada abril de 25 de 2019, según la cual el señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, titular de la tracto-mula de placas STJ001 y el remolque R74795, factura por fletes \$45.000.000 al mes.
- 2.2.4. Allegue al expediente copias legibles de los fletes, guías y demás documentos que soporten la facturación durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2018, y enero de 2019, que son anteriores al hecho dañoso.

2.2.5. Allegue al expediente copias legibles de los fletes, guías y demás documentos que soporten la facturación durante los meses de febrero, marzo y abril de 2019, que son posteriores al evento dañoso.

2.2.6. Informe al Despacho cuales son las razones demostrables por las cuales ustedes expidieron la certificación calendada julio 2 de 2020, según la cual el señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, titular de la tracto-mula de placas STJ001 y el remolque R74795, obtiene por la explotación de los rodantes citados, ganancias mensuales de \$30.000.000

2.2.7. Informe al Despacho si su empresa es la encargada de llevar la contabilidad de los ingresos por la explotación de los vehículos de placas STJ001 y el remolque R74795, de propiedad del señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592.

2.2.8. De ser cierto la respuesta a la anterior pregunta, por favor allegue al Despacho copia de los estados financieros del señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, correspondiente al año 2018.

2.2.9. De ser cierto la respuesta a la pregunta N° 7, por favor allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta del señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, correspondiente a los años 2018 y 2019.

El oficio puede ser enviado al correo electrónico naldecar@hotmail.com, en la ciudad de Yarumal (Antioquia).

2.2.10 Informe al Despacho si en el monto de las ganancias que obtiene el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, titular de los vehículos de placas STJ001 y el remolque R74795, están descontados los gastos operativos de los rodantes.

2.2.11 En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, por favor relacione los mismo, y allegue copia legible de las pruebas documentales que soportan su respuesta.

2.3. A la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**, a fin que informe:

2.3.1. Allegue al Despacho copia legible de todo el expediente dentro del cual se profirió la Resolución N° 215 del 11 de julio de 2019.

2.3.2. Informe al Despacho si con ocasión del expediente antes citado, fue notificado en debida forma el señor Héctor Fabio Correas Hurtado, conductor del vehículo de placas STO188.

2.3.3. Informe al Despacho que prueban se surtieron para arribar a la conclusión plasmada en la Resolución N° 215 del 11 de julio de 2019.

El oficio puede ser enviado al correo electrónico transitoinspeccion5@gmail.com

2.4. A **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, a fin que

2.4.1. Informe al Despacho si el vehículo de placas SXS391, para el 10 de enero de 2019, contaba con póliza todo riesgo expedida por Seguros del Estado S. A.

2.4.2. En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si con ocasión del accidente citado, este automotor sufrió daños

- 2.4.3. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe si el asegurado presento reclamación por los daños del rodante en cuestión.
- 2.4.4. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta informe si Seguros del Estado S: A., atendió la reclamación.
- 2.4.5. En el evento de ser cierta la anterior pregunta, allegue copias legibles del tempario del estado del vehículo al momento de ingresar al taller.
- 2.4.6. En el evento que no tengan el tempario, alleguen al Despacho fotos y las ordenes de las piezas de recambio.
- 2.4.7. Informe al Despacho si el remolque de placas R74795, para el 10 de enero de 2019, contaba con póliza todo riesgo expedida por Seguros del Estado S. A.
- 2.4.8. En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si con ocasión del accidente citado, este automotor sufrió daños
- 2.4.9. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe si el asegurado presento reclamación por los daños del rodante en cuestión.
- 2.4.10. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta informe si Seguros del Estado S: A., atendió la reclamación.
- 2.4.11. En el evento de ser cierta la anterior pregunta, allegue copias legibles del tempario del estado del vehículo al momento de ingresar al taller.
- 2.4.12. En el evento que no tengan el tempario, alleguen al Despacho fotos y las ordenes de las piezas de recambio.

El oficio puede ser enviado a la **carrera 11 N° 90 – 20**, en la ciudad de Bogotá D. C.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE.

- 3.1. Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte al señor Anibal Dagoberto Amaya Muñoz.

4. TESTIMONIAL.

Con fundamento en lo normado en el artículo 208 y 212 del C. G. de P., muy comedidamente solicito al Despacho se fije fecha y hora para recibir el testimonio de los señores:

- 4.1. **Héctor Darío Pizarro González**, conductor del vehículo de placas SXS391, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.658, quien puede ser notificado en la **carrera 63 N° 33 – 60, Torre de Barcelona, en la ciudad de Itagüí.**

El objeto de la prueba es que deponga sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo, en que ocurrió el accidente de tránsito del pasado 10 de enero de 2019, en la vía La Pintada kilómetro 19 + 514; en el que el testigo hace parte de los conductores involucrados en el evento dañoso.

- 4.2. **Luis Enrique Mazo García**, conductor del vehículo de placas STJ001, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.764.201, quien puede ser notificado en la **carrera 22 N° 19 – 18, en Yarumal (Antioquia)**, o por intermedio del demandante.

El objeto de la prueba es que deponga sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo, en que ocurrió el accidente de tránsito del pasado 10 de enero de 2019, en la vía La

Pintada kilómetro 19 + 514; en el que el testigo hace parte de los conductores involucrados en el evento dañoso.

- 4.3. El patrullero de apellidos **Pérez López**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 92.540.766, y placa 093541, adscrito a la Secretaría de Transito del Municipio de Santa Bárbara, quien puede ser notificado en la entidad antes citada y/o al correo **transitoinspeccion5@gmail.com**

El objeto de la prueba es que deponga sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo, en las que diligenció y levantó el Informe Policial de Accidente de Tránsito ocurrido el pasado 10 de enero de 2019, en la vía La Pintada kilómetro 19 + 514

- 4.4. Señora **Teresita de Jesús Munera Osorio**, administradora de la empresa Transporte Nacional de Carga Velgam S. A. S., cuyo documento de identidad desconozco, ya que no obra en la certificación expedida por esta empresa, firmada por ella. La testigo puede ser notificada en la **carrera 20 N° 21 – 23, en Yarumal (Antioquia)**.

El objeto de este testimonio es que deponga todo lo que le conste sobre la facturación del automotor de placas STJ001 y el Planchón de palcas R74795.

- 4.5. Señora **Claudia Elena Roldán Cuartas**, Contadora Pública, de la empresa Transporte Nacional de Carga Velgam S. A. S., cuyo documento de identidad desconozco, ya que no obra en la certificación expedida por esta empresa, firmada por ella, salvo el número de tarjeta profesional, el cual es 99440-T. La testigo puede ser notificada en la **carrera 20 N° 21 – 23, en Yarumal (Antioquia)**.

El objeto de este testimonio es que deponga todo lo que le conste sobre las ganancias del señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, con el vehículo de placas STJ001.

5. INSPECCION JUDICIAL.

Muy comedidamente solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial en el sitio de ocurrencia de los hechos con la intervención de planimetristas, topógrafos, fotógrafos de manera que se pueda recrear los hechos acaecidos que son objeto del presente proceso, tendiente a establecer claramente la responsabilidad en los hechos de los conductores de los vehículos de placas STO188, STJ001, y SXS391.

Con el ánimo de cumplir lo normado en el artículo 236 del Código General del Proceso, considero que los puntos sobre los cuales debe versar la Diligencia de Inspección judicial son:

- 5.1. Se determine la trayectoria de circulación de los vehículos de placas STO188, STJ001, y SXS391.
- 5.2. Se determine los puntos de impacto en los vehículos de placas STO188, STJ001, y SXS391.
- 5.3. Se diagrame y establezca con algún grado de precisión de manera topográfica y fotográfica el diseño de la vía que de La Pintada conduce a Medellín, km 19 + 514, donde se diagrame el ancho de la vía, las zonas verdes, laterales de los carriles de circulación de los vehículos, donde se puedan apreciar las bermas, los andenes y el contorno que rodea el sitio de los hechos.
- 5.4. Se determine las señales de tránsito existentes en la calzada de circulación de los vehículos de placas STO188, STJ001, y SXS391, en un radio de 1,5 kilómetro hacia cada extremo de la calzada.

- 5.5. Se determine, diagrame y establezca con algún grado de precisión, de manera topográfica y fotográfica la posición final de los vehículos, de placas STO188, STJ001, y SXS391.

El objeto de la prueba es completar la información que no se puede observar en el informe de accidente y establecer de manera objetiva el grado de responsabilidad de cada uno de los involucrados en el accidente ocurrido el pasado 8 de octubre de 2015.

En el evento que Su Señoría considere improcedente el decreto de la prueba de nominada Inspección Judicial, muy comedidamente le solicite que considere el aporte de una pericia con la participación de un físico, y/o ingeniero mecánico, tendiente a establecer lo pedido en la presunta prueba negada.

VI. ANEXOS

Con el presente escrito allego los documentos relacionados en el acápite de Pruebas Documentales.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la contestación de la demanda en lo preceptuado en el artículo 96 y s. s., del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

VIII. NOTIFICACIONES

Al demandante:

En la dirección indicada en la demanda.

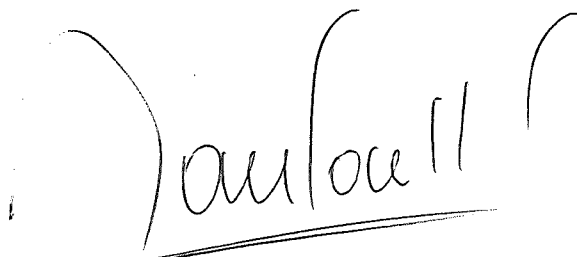
A mis prohijados

En la dirección indicada en la demanda.

Al suscrito en la secretaría de su Despacho ó en la carrera 13 No. 119-95 Oficina 203, PBX 2139999, de esta ciudad de Bogotá D. C.

De la Señora Juez,

Atentamente,



VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES

C. C. 19.492.106 de Bogotá.

T. P. 167242 del C. S. de la J.

victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Señora
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal N° 05001-40-03-029-2020-00131-00

De DAGOBERTO ANIBAL AMAYA MUÑOZ contra HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS, y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.856.627 expedida en Támesis, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente manifestó a su Señoría que confiero PODER especial, amplio, suficiente al abogado en ejercicio VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., quien se identifica civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá y T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia, y actúe como mi apoderado en todas las diligencias que se realicen dentro del proceso, ejerza todas y cada una de las acciones en defensa de mis derechos e intereses.

El Abogado Caviades Cortés cuenta con todas la facultades inherentes al ejercicio del presente Poder, en especial notificarse de la demanda, conciliar en la diligencia que para el efecto se programe, recibir, proponer tacha de documentos, solicitar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, denunciar el pleito, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase su Señoría reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente.

HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO
C. C. 70.856.627 expedida en Támesis.

Acepto.

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá.
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.
Email: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Señora
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA).
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal N° 05001-40-03-029-2020-00131-00

De DAGOBERTO ANIBAL AMAYA MUÑOZ contra HÉCTOR
FABIO CORREA HURTADO, EMPRESA ASOCIATIVA DE
TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS, y LA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

JHON JAIRO TABARES VELASQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.853.638 expedida en Támesis, en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS, con NIT N° 811.033.849-1, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente manifestó a su Señoría que confiero PODER especial, amplio, suficiente al abogado en ejercicio VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., quien se identifica civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá y T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad citada, comparezca al proceso de la referencia, y actúe como nuestro apoderado en todas las diligencias que se realicen dentro del proceso, ejerza todas y cada una de las acciones en defensa de los derechos e intereses de la sociedad.

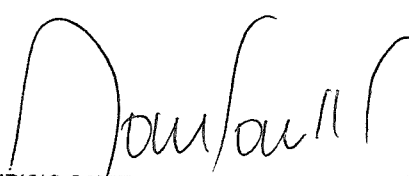
El Abogado Caviedes Cortés cuenta con todas la facultades inherentes al ejercicio del presente Poder, en especial notificarse de la demanda, conciliar en la diligencia que para el efecto se programe, recibir, proponer tacha de documentos, solicitar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, denunciar el pleito, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase su Señoría reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente.


Jhon Jairo Tabares
JHON JAIRO TABARES VELÁSQUEZ
C. C. 70.853.638 expedida en Támesis.
Director Ejecutivo y Representante Legal
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS
GUERREROS

Acepto.


VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá.
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.
Email: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Yo **HECTOR FABIO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.856.627** de **Támesis Antioquia**; declaro que el día 10 de enero de 2019 me encontraba transportando material en la vía que conduce de Primavera a la Pintada.

Y en el **kl 19+514** sector el **Siete** del Municipio de **Santa Bárbara** un tracto mula tipo planchón invadió mi carril por motivo del peso que transportaba en el momento **dieciocho (18) toneladas**.

No pude detener el carro impactando la llanta delantera izquierda contra los troques traseros izquierdos del tracto planchón, y ahí fue que se estalló la llanta, las manqueras de frenos y la dirección; y me quedo el carro sin control.

Por tal motivo me fracture las manos y el carro impacto otro tracto mula que igual estaba subiendo.

Cordialmente,

70 856 627

HECTOR FABIO CORREA
70.856.627 de Támesis

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.
transitoinspeccion5@gmail.com

REFERENCIA. Derecho de Petición.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167242 del C. S de la Judicatura, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 10 de enero de 2019 se presentó un accidente de tránsito en la vía Pintada Medellín kilómetro 19 + 514, el que se vieron involucrados los vehículos de placas STO188, SXS391, STJ001, los que sufrieron daños.
2. De los hechos conoció el patrullero de apellidos Pérez López, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.540.766, y placa 093541, quien levantó el correspondiente Informe Policial de Accidente de Tránsito.
3. El titular del vehículo de placas STJ001, señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, demandó por los hechos antes citados al señor Héctor Fabio Correa Hurtado y a la Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros, a quienes represento en la acción incoada.
4. El proceso por reparto correspondió conocer al Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín (Antioquia), según radicado **05001-40-03-029-2020-00131-00**.
5. Con el ánimo de aportar las pruebas necesarias que den al fallador la certeza, muy comedidamente hago la siguiente

II. PETICIÓN

1. Allegue al Despacho copia legible de todo el expediente dentro del cual se profirió la Resolución N° 215 del 11 de julio de 2019.
2. Informe al Despacho si con ocasión del expediente antes citado, fue notificado en debida forma el señor Héctor Fabio Correas Hurtado, conductor del vehículo de placas STO188.
3. Informe al Despacho que prueban se surtieron para arribar a la conclusión plasmada en la Resolución N° 215 del 11 de julio de 2019.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

*"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador..."*

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

(iii) Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

(v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual reza

"Art. 12.- toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas ya que se expida copia de los mismos," siempre dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. Ver artículo 74 de la constitución nacional" subrayado fuera de texto.

La salvedad que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta se logre la notificación del demandado para que se trabé la Litis.

IV. ANEXOS

1. Copia simple del Informe Policial de Accidente de Tránsito
2. Copia simple del Poder que me confirió el demandante en la acción en cita.

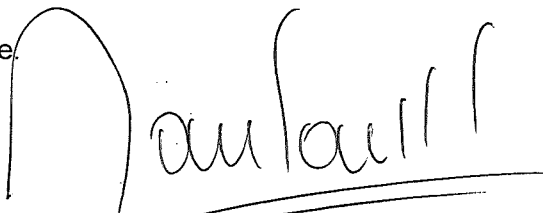
V. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente solicito a notifique la respuesta así:

1. A la Señora Juez Veintinueve Civil Municipal de Medellín (Antioquia), doctora **Marly Arelis Muñoz**, en Su Despacho ubicado en la **carrera 52 N° 43 – 52, piso 5°. Edificio Confiar**. Mientras perdure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, del Covid-19, puede enviar la respuesta al correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la cita de los 23 dígitos del proceso.
2. Al suscrito a la **carrera 13 N° 119 – 95 – Oficina 203**, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com, celular 3158996122

De ustedes,

Cordialmente,



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Victor Caviedes

De: Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 10:29 a. m.
Para: 'transitoinspeccion5@gmail.com'
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - PROCESO DECLARATIVO 05001400302920200013100.
DEMANDANTE: ANÍBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ contra EMPRESA
ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS y HÉCTOR FABIO
CORREA HURTADO
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN A INS. POLICÍA.PDF
Importancia: Alta

Respetados señores, buen día.

En el archivo adjunto en formato PDF, les allego el Derecho de Petición, el que de manera respetuosa les solicito respondan a la señora Juez del Asunto, con copia al suscrito.

Sin otro particular,

Cordialmente.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
Abogado
PREVENCIONES JURÍDICAS S. A. S.

Señores

TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA VELGAM S. A. S. "NALDECAR"

naldecar@hotmail.com

Yarumal (Antioquia).

REFERENCIA. Derecho de Petición.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167242 del C. S de la Judicatura, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 10 de enero de 2019 se presentó un accidente de tránsito en la vía Pintada Medellín kilómetro 19 + 514, el que se vieron involucrados los vehículos de placas STO188, SXS391, STJ001, los que sufrieron daños.
2. El titular del vehículo de placas STJ001, señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, demando por los hechos antes citados al señor Héctor Fabio Correa Hurtado y a la Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros, a quienes represento en la acción incoada.
3. El proceso por reparto correspondió conocer al Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín (Antioquia), según radicado **05001-40-03-029-2020-00131-00**.
4. Con el ánimo de aportar las pruebas necesarias que den al fallador la certeza, muy comedidamente hago la siguiente

II. PETICIÓN

1. Informe al Despacho si el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, tiene contrato de afiliación con su empresa, en virtud de la titularidad del citado con los vehículos de placas STJ001 y el remolque R74795.
2. En el evento que la respuesta al punto anterior sea cierto, por favor allegar al expediente copia del contrato suscrito.
3. Informe al Despacho cuales son las razones demostrables por las cuales ustedes expidieron la certificación calendada abril de 25 de 2019, según la cual el señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, titular de la tracto-mula de placas STJ001 y el remolque R74795, factura por fletes \$45.000.000 al mes.
4. Allegue al expediente copias legibles de los fletes, guías y demás documentos que soporten la facturación durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2018, y enero de 2019, que son anteriores al hecho dañoso.
5. Allegue al expediente copias legibles de los fletes, guías y demás documentos que soporten la facturación durante los meses de febrero, marzo y abril de 2019, que son posteriores al evento dañoso.
6. Informe al Despacho cuales son las razones demostrables por las cuales ustedes expidieron la certificación calendada julio 2 de 2020, según la cual el señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, titular de la tracto-mula de placas STJ001 y el remolque R74795, obtiene por la explotación de los rodantes citados, ganancias mensuales de \$30.000.000

7. Informe al Despacho si su empresa es la encargada de llevar la contabilidad de los ingresos por la explotación de los vehículos de placas STJ001 y el remolque R74795, de propiedad del señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592.
8. De ser cierto la respuesta a la anterior pregunta, por favor allegue al Despacho copia de los estados financieros del señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, correspondiente al año 2018.
9. De ser cierto la respuesta a la pregunta N° 7, por favor allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta del señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, correspondiente a los años 2018 y 2019.
10. Informe al Despacho si en el monto de las ganancias que obtiene el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, titular de los vehículos de placas STJ001 y el remolque R74795, están descontados los gastos operativos de los rodantes.
11. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, por favor relacione los mismo, y allegue copia legible de las pruebas documentales que soportan su respuesta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

*"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador..."*

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

(iii) Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

(v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual reza

"Art. 12.- toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas ya que se expida copia de los mismos," siempre dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. Ver artículo 74 de la constitución nacional" subrayado fuera de texto.

La salvedad que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta se logre la notificación del demandado para que se trabé la Litis.

IV. ANEXOS

1. Copia simple del Informe Policial de Accidente de Tránsito
2. Copia simple del Poder que me confirió el demandante en la acción en cita.

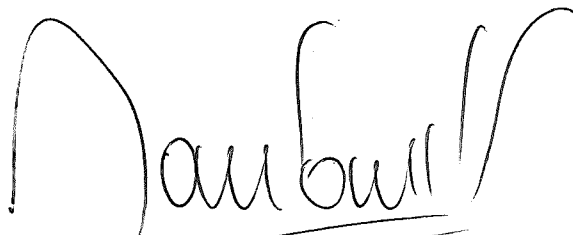
V. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente solicito a notifique la respuesta así:

1. A la Señora Juez Veintinueve Civil Municipal de Medellín (Antioquia), doctora **Marly Arelis Muñoz**, en Su Despacho ubicado en la **carrera 52 N° 43 – 52, piso 5°. Edificio Confiar**. Mientras perdure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, del Covid-19, puede enviar la respuesta al correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la cita de los 23 dígitos del proceso.
2. Al suscrito a la **carrera 13 N° 119 – 95 – Oficina 203**, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com, celular 3158996122

De ustedes,

Cordialmente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Victor Caviedes

De: Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 10:27 a. m.
Para: 'naldecar@hotmail.com'
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - PROCESO DECLARATIVO 05001400302920200013100.
DEMANDANTE: ANÍBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ contra EMPRESA
ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS y HÉCTOR FABIO
CORREA HURTADO
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN A NALDECAR.PDF
Importancia: Alta

Respetados señores, buen día.

En el archivo adjunto en formato PDF, les allego el Derecho de Petición, el que de manera respetuosa les solicito respondan a la señora Juez del Asunto, con copia al suscrito.

Sin otro particular,

Cordialmente.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
Abogado
PREVENCIONES JURÍDICAS S. A. S.

Copia oficina

RECIBIDO PARA REGISTRO
NO IMPRIMA SU ACEPTACIÓN

20 OCT 22 AM 8:13

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ARCHIVO Y CONTABILIDAD

REFERENCIA. Derecho de Petición.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167242 del C. S de la Judicatura, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 10 de enero de 2019 se presentó un accidente de tránsito en la vía Pintada Medellín kilómetro 19 + 514, el que se vieron involucrados los vehículos de placas STO188, SXS391, STJ001, los que sufrieron daños.
2. De los hechos conoció el patrullero de apellidos Pérez López, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.540.766, y placa 093541, quien levantó el correspondiente Informe Policial de Accidente de Tránsito.
3. El titular del vehículo de placas STJ001, señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, demandó por los hechos antes citados, al señor Héctor Fabio Correa Hurtado y a la Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros, a quienes represento en la acción incoada.
4. El proceso por reparto correspondió conocer al Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín (Antioquia), según radicado 05001-40-03-029-2020-00131-00.
5. Con el ánimo de aportar las pruebas necesarias que den al fallador la certeza, muy comedidamente hago la siguiente

II. PETICIÓN

1. Informe al Despacho si el vehículo de placas SXS391, para el 10 de enero de 2019, contaba con póliza todo riesgo expedida por Seguros del Estado S. A.
2. En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si con ocasión del accidente citado, este automotor sufrió daños
3. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe si el asegurado presento reclamación por los daños del rodante en cuestión.
4. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta informe si Seguros del Estado S: A., atendió la reclamación.
5. En el evento de ser cierta la anterior pregunta, allegue copias legibles del tempario del estado del vehículo al momento de ingresar al taller.
6. En el evento que no tengan el tempario, alleguen al Despacho fotos y las ordenes de las piezas de recambio.
7. Informe al Despacho si el remolque de placas R74795, para el 10 de enero de 2019, contaba con póliza todo riesgo expedida por Seguros del Estado S. A.

8. ~~En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si con ocasión del accidente citado, este automotor sufrió daños~~
9. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe si el asegurado presento reclamación por los daños del rodante en cuestión.
10. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta informe si Seguros del Estado S: A., atendió la reclamación.
11. En el evento de ser cierta la anterior pregunta, allegue copias legibles del tempario del estado del vehículo al momento de ingresar al taller.
12. En el evento que no tengan el tempario, alleguen al Despacho fotos y las ordenes de las piezas de recambio.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

*"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador..."*

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) *El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto*

(ii) *El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.*

(iii) *Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(iv) *La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.*

(v) *El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(vi) *La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.*

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual reza

"Art. 12.- toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas ya que se expida copia de los mismos," siempre dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. Ver artículo 74 de la constitución nacional" subrayado fuera de texto.

La salvedad que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta se logre la notificación del demandado para que se trabaje la Litis.

VII. ANEXOS

1. Copia simple del Informe Policial de Accidente de Tránsito
2. Copia simple del Poder que me confirió el demandante en la acción en cita.

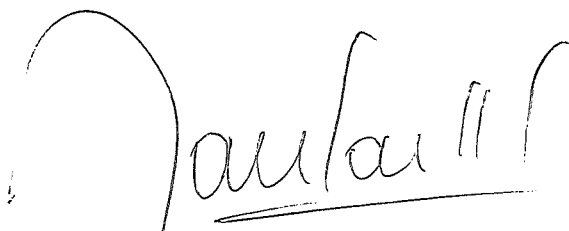
VIII. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente solicito a notifique la respuesta así:

1. A la Señora Juez Veintinueve Civil Municipal de Medellín (Antioquia), doctora **Marly Arelis Muñoz**, en Su Despacho ubicado en la **carrera 52 N° 43 – 52, piso 5°. Edificio Confiar**. Mientras perdure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, del Covid-19, puede enviar la respuesta al correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la cita de los 23 dígitos del proceso.
2. Al suscrito a la **carrera 13 N° 119 – 95 – Oficina 203**, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com, celular 3158996122

De ustedes,

Cordialmente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES "DIAN"
Bogotá D. C.

REFERENCIA. Derecho de Petición.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167242 del C. S de la Judicatura, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 10 de enero de 2019 se presentó un accidente de tránsito en la vía Pintada Medellín kilómetro 19 + 514, el que se vieron involucrados los vehículos de placas STO188, SXS391, STJ001, los que sufrieron daños.
2. El titular del vehículo de placas STJ001, señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, demandó por los hechos antes citados al señor Héctor Fabio Correa Hurtado y a la Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros, a quienes represento en la acción incoada.
3. El proceso por reparto correspondió conocer al Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín (Antioquia), según radicado 05001-40-03-029-2020-00131-00.
4. Con el ánimo de aportar las pruebas necesarias que den al fallador la certeza, muy comedidamente hago la siguiente

II. PETICIÓN

1. Informe al Despacho si el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, presento declaración de renta por el año gravable 2018 y 2019.
2. Informe al Despacho si el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, incluyo en las declaraciones de renta de los años 2018 y 2019, ingresos por explotación del vehículo de placas STJ001, la suma de \$30.000.000 mensuales.
3. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho que empresa reporto los ingresos del señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592
4. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2018 y 2019 presentadas por el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592.
5. Informe al Despacho si el señor ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.592, está obligado a presentar declaraciones por el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA".
6. ¿En caso de que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe si le es posible descontar de las declaraciones del impuesto IVA, los valores que por servicios haya pagado?

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

*"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador..."*

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) *El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto*

(ii) *El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.*

(iii) *Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(iv) *La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.*

(v) *El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(vi) *La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.*

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual reza

"Art. 12.- toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas ya que se expida copia de los mismos," siempre dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. Ver artículo 74 de la constitución nacional" subrayado fuera de texto.

La salvedad que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta se logre la notificación del demandado para que se trabé la Litis.

IV. ANEXOS

1. Copia simple del Informe Policial de Accidente de Tránsito
2. Copia simple del Poder que me confirió el demandante en la acción en cita.

V. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente solicito a notifique la respuesta así:

1. A la Señora Juez Veintinueve Civil Municipal de Medellín (Antioquia), doctora **Marly Arelis Muñoz**, en Su Despacho ubicado en la **carrera 52 N° 43 – 52, piso 5°. Edificio Confiar**, en la



ciudad de Medellín. Mientras perdure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, del Covid-19, puede enviar la respuesta al correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la cita de los 23 dígitos del proceso.

2. Al suscrito a la **carrera 13 N° 119 – 95 – Oficina 203**, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com, celular 3158996122

De ustedes,

Cordialmente.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Señora
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA).
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal N° 05001-40-03-029-2020-00131-00

De DAGOBERTO ANIBAL AMAYA MUÑOZ contra HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS, y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.492.1406 expedida en Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional 167.242 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS** y **HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO**, quienes son demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **LLAMO EN GARANTÍA** a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**, persona jurídica que se identifica con el **NIT N° 860.037.013-6**, representada legalmente por el Doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cedula de ciudadanía número 19.480.687, y/o por quien haga sus veces. Llamamiento que hago con fundamento en los siguientes

I. HECHOS

1. El día 10 de enero de 2019, ocurrió un accidente de tránsito en la vía que de La Pintada conduce a Medellín, kilómetro 19 + 514, en el que se vieron inmersos los automotores de placas STO188, STJ001 y el SXS391
2. Los demandados Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros y Héctor Fabio Correa Hurtado, a quienes represento en la presente acción, son el conductor autorizado y la empresa tomadora del seguro para el vehículo de placas STO188, respectivamente, para la fecha de los hechos investigados en la presente acción.
3. El titular del automotor de placas STJ001 mediante apoderado judicial incoó una demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, tendiente a obtener de la parte pasiva las pretensiones contenidas en el líbello demandatorio.
4. El automotor de placas STO188, para el día 10 de enero de 2019, estaba amparado por una póliza contratada con la Compañía Mundial de Seguros S. A., en la cual se pactado el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la que se encontraba vigente para la fecha en cita.
5. En razón a que la presente acción es de responsabilidad civil extracontractual, y, en el evento que el fallador, en la sentencia que ponga fin a la instancia considere que hay responsabilidad de mis poderdantes, y condene a la parte pasiva al pago de los presuntos perjuicios, éstos seguramente deben ser cubiertos por la póliza contratada con la citada aseguradora.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, muy comedidamente solicito al Señor Juez se sirva acceder a las siguientes:

II. PETICIONES

1. Respetuosamente solicito a la Señora Juez acepte el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** hecho a la **Compañía Mundial de Seguros S. A.**, por medio del presente escrito.
2. Ordene la notificación de la llamada, conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo establecido al respecto en el Decreto 806 de 2020.

3. Declare la existencia y la vigencia de la póliza suscrita entre la **Empresa Asociativa de Trabajo Comercializadora Los Guerreros** y la Compañía Mundial de Seguros S. A.
4. Que en virtud de la relación contractual entre el titular del rodante y la Compañía Mundial de Seguros S. A., esta última citada, está obligada a atender la condena pecuniaria por la presunta responsabilidad de los asegurados, en el proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor Aníbal Dagoberto Amaya Muñoz, de modo que el patrimonio de mis representados no se vea afectado en el evento de presunto fallo adverso.
5. En el Auto que acepte el llamamiento muy comedidamente solicito al Despacho se sirva ordenar que la Compañía Mundial de Seguros S. A., allegue copia completa de la póliza, es decir, la caratula y el clausulado, en el evento que el aportado con el presente Memorial no cumpla con los requisitos necesarios para la prosperidad del llamamiento hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente llamamiento en garantía lo hago con apoyo en lo normado en:

1. El artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.
2. Los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso.

IV. ANEXO DE DOCUMENTALES

1. Impresión de la póliza N° M 2000019632, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S. A., con vigencia del 8 de enero de 2019 al 8 de enero de 2020, que ampara el rodante de placas STO188.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, de la Compañía Mundial de Seguros S. A.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mundial de Seguros S. A. bajado de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia.

V. NOTIFICACIONES

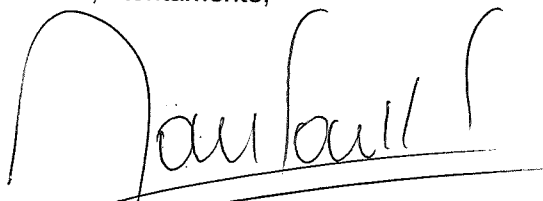
A LA LLAMADA EN GARANTÍA

En la **CALLE 33 # 6B – 24**, en la ciudad de Bogotá D. C.

AL LLAMANTE

- ✍ A mis poderdantes, en la CARRERA 33B # 35 – 31, Sector PO, del municipio La Pintada - Antioquia. E-mail: canteralosguerreros@gmail.com.
- ✍ Al suscrito en la secretaría de su Despacho y/o en la CARRERA 13 NO. 119 - 95, OFICINA 203, PBX 2139999, de esta ciudad de Bogotá D. C.

De la Señora Juez, atentamente,



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.
e-mail: victor.cavides@prevencionesjuridicas.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (11), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Gutt Alberto	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Susan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Mishaan Richard	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Mishaan Millan Jonathan	C.C. No. 000000073198105

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Gutt Alberto	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
----------------	---	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Susan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Mishaan Richard	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786

Mediante Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. No. 000000079271380

Mediante Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Mishaan Millan C.C. No. 000000073198105
 Jonathan

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cardenas Sierra Andrea	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Díaz Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8646 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043833 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo identificado con cedula ciudadanía No. 19.497.836 de Bogotá D.C., Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación al siguiente funcionario de la Compañía: Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.040.379 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Juan Felipe Torres Varela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443, tarjeta profesional No. 227698, en el cargo de abogado externo y Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.173.355 tarjeta profesional No. 1431, en el cargo de abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. 5. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX	
Cert. Cap. No. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX	
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX	
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX	
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX	
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX	
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX	
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX	
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de	01839303 del 29 de mayo de	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV CEDRITOS
Matrícula No.: 03221189
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 151 No. 16 56 Lc 1 067
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Dg A Iserra 100
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No. 85 25 Of 203 C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,373,052,521,699

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 16:14:21**

Recibo No. AB20221241

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20221241E7857

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8873651263384239

Generado el 19 de octubre de 2020 a las 11:08:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8873651263384239

Generado el 19 de octubre de 2020 a las 11:08:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8873651263384239

Generado el 19 de octubre de 2020 a las 11:08:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



tu auto

tu carro

tu moto

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

VERSION CLAUSULADO No. 2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA M 2000019632	No. ANEXO	No. CERTIFICADO 1800124196	No. RIESGO 1
TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO			
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE
00:00 Horas del 2019-01-08	24:00 Horas del 2020-01-08	365	00:00 Horas del 2019-01-08
FECHA DE EXPEDICIÓN 2019-01-08		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
		24:00 Horas del 2020-01-08	
SUC. EXPEDIDORA MEDELLIN		DIRECCIÓN:	
		TELÉFONO:	

TOMADOR	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS	C.C.	811033849
DIRECCIÓN	CRA 33 B 35 81	TELÉFONO	8340478
ASEGURADO	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENT	C.C.	860059294
DIRECCIÓN	0	TELÉFONO	21111111
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
03626091	INTERNATIONAL	VOLQUETA	7600 WORKSTAR [350HP]	MT TD 6X4	
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
ST0188	2012	Public		35286556	3HTWYAHT3CN595366
TONELAJE/CILINDRAJE/NO. PASAJEROS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
0	MEDELLIN	ANTIOQUIA	\$0.00	\$0.00	

CONDICIONES DE COBERTURA			
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES %	S.M.M.L.V.
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$400,000,000.00	20.0%	4.0 SMMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	\$400,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	\$800,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	\$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	\$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	\$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL	\$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	\$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
RAVE AGENCIA DE SEGU	AGENCIAS	100.0

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Contado	2019-02-07

PRIMA BRUTA	\$	\$1,193,104.00
DESCUENTOS	\$	\$0.00
PRIMA NETA	\$	\$1,193,104.00
GASTOS EXP.	\$	\$4,310.00
IVA	\$	\$227,509.00
TOTAL A PAGAR	\$	\$1,424,923.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y verificable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfinanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a www.segurosmondial.com.co/legal/. En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el **Anexo de Asistencia** en <https://www.segurosmondial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>

Para solicitar el servicio de Asistencia comuníquese desde su celular o fijo de forma gratuita a la **Línea de Atención 018000118820 Opción 1.**

[Firma]

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION (EMISION)		2019-01-08
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES		
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES		POLIZA No.
		M 2000019632
PERIODO FACTURADO	2019-01-08	2020-01-08

DATOS DEL CLIENTE:

EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIAL ZAPORA LOS
CRA 33 B 35 81
INTERMEDIARIO: 80000396 RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Apreciado cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante cajero del banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **2019-02-07**, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la caratula de esta (artículo 1068 código de comercio).
4. Para realizar el pago a través de Botón PSE, ingrese a nuestra página Web: www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga click y continúe el proceso de pago.
5. Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página Web: www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga click y continúe el proceso para generar el pin de pago.

-CLIENTE-

VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO No.	1800124196
FECHA LÍMITE DE PAGO	2019-02-07
PRIMA (INCLUYE GASTOS EXPEDICION)	\$1197414.00
IVA	\$227,509.00
VALOR A PAGAR	\$1,424,923.00



CONV. 25664

CTE. 000-35505-7

PARA PAGO POR:



DEBE INGRESAR AL PORTAL:

www.segurosmundial.com.co

ÚNICAMENTE EFECTIVO

\$1,424,923.00



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION (EMISION)		2019-01-08
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES		
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES		M 2000019632
POLIZA No.		
PERIODO FACTURADO	2019-01-08	2020-01-08

DATOS DEL CLIENTE:

EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIAL ZAPORA LOS
CRA 33 B 35 81
INTERMEDIARIO: 80000396 RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

REFERENCIA DE PAGO No.	1800124196
FECHA LIMITE DE PAGO	2019-02-07
VALOR A PAGAR	\$1,424,923.00



CONV. 25664

CTE. 000-35505-7

PARA PAGO POR:



DEBE INGRESAR AL PORTAL:

www.segurosmundial.com.co

ÚNICAMENTE EFECTIVO

\$1,424,923.00



(415)7709998434219(8020)1800124196(3900)00000001424923(96)20190207

-BANCO-

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PLUS –
AUTOMOVILES
2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, HA ACORDADO CON EL TOMADOR/ASEGURADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA LAS QUE SE TENDRAN EN CUENTA EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:

CONDICION 1. AMPAROS BASICOS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS BASICOS:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCION PATRIMONIAL

1.1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

CON ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, Y QUE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS MISMOS NO PROVENGA DE PREACUERDOS Y/O NEGOCIACIONES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR SEGUROS MUNDIAL.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES UNA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO POR PARTE DEL

PROPIETARIO DE OTROS VEHÍCULOS DE LA MISMA CLASE Y DE SERVICIO PARTICULAR.

1.2. COBERTURA DE PROTECCION PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE

CONDICION 2. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL", CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, SIEMPRE QUE EXISTA LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

- 2.1. COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO
- 2.2. COBERTURA DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION
- 2.3. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS
- 2.4. ASISTENCIA JURIDICA

2.1 COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO

CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DE SU VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, EN PARTICULAR, LA PERDIDA CAUSADA POR LA DEPRECIACION DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASI MISMO SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PERDIDA DERIVADA DE LA ASUNCIÓN DE LOS GASTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS DE TRASPASO, LOS GASTOS GENERADOS POR EL LEVANTAMIENTO DE LA PRENDA, GASTOS DE TRANSPORTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, U OTROS GASTOS EMERGENTES Y QUE NO SE ENCUENTRE CUBIERTOS POR UNA PÓLIZA DE SEGUROS.

2.2 COBERTURA DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE GASTOS QUE EL ASEGURADO REALICE, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR EL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIESE EN EL CASO DE HURTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO, CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO Y ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE GRÚA POR ACCIDENTE OTORGADA BAJO EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE DE ACUERDO A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2.2. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS

SE REEMBOLSARÁN LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE REALICEN PARA ATENDER LAS LESIONES PERSONALES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, QUE SUFRA EL ASEGURADO, OCUPANTE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO SU AUTORIZACIÓN, Y QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO –SOAT Y DE LO QUE CUBREN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.3. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

CONDICION 3 EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS POR:

- 1) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O EMPLEADOS, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2) LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

- 3) DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 4) DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- 5) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.2. EXCLUSIONES COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO

- 1) IMPUESTOS, MULTAS POR CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2) CUANDO EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.
- 3) CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO EJECUTADO COMO CONSECUENCIA, CON OCASIÓN Y/O CONCOMITANTE AL AMPARO QUE CUBRE SITUACIONES CREADAS O DERIVADAS POR:
 - a) INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - b) GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - c) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 4) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES. PÉRDIDAS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INMATERIALES Y/O MORALES.
- 5) DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 6) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE HAYAN SIDO AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 7) CUANDO EL HURTO SEA CONCURRENTES CON EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
- 8) CUANDO EL HURTO HAYA SIDO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
- 9) EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS O COPROPIETARIOS DEL VEHÍCULO.

- 10) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUSTODIA DE UN TERCERO COMO POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE A: AUTORIDAD COMPETENTE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, O UN TERCERO NO AUTORIZADO.
- 11) VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES NO HAYAN DECIDIDO OTORGAR COBERTURA A ESTOS BIENES.
- 12) VEHÍCULOS OFICIALES Y DIPLOMATICOS
- 13) VEHICULOS CON MATRICULA DE PAIS DIFERENTE A COLOMBIA.
- 14) CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA UN USO DIFERENTE PARA EL CUAL ESTE DESTINADO, SE EVIDENCIE QUE SE DESTINE PARA ENSEÑANZA, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO, SEA ALQUILADO O ARRENDADO, EXCEPTO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING O ARRENDAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- 15) PERDIDAS PATRIMONIALES OCASIONADAS POR PÉRDIDAS PARCIALES DEL AUTOMÓVIL YA SEAN HURTO O DAÑOS.

3.3. EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS

ESTE SEGURO NO CUBRE AQUELLOS EVENTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:

- 1) GASTOS MÉDICOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO CUANDO ESTE SEA UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, O PARA LA ENTREGA DE REVISTAS, PERIÓDICOS, CORRESPONDENCIA, COMIDA O EN GENERAL DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTO.
- 2) EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFRINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 3) LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTES CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

3.3. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS.
- 2)
- 3) CUANDO EL VEHÍCULO SE DESTINE O SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESPECIFICADO EN ESTA PÓLIZA, O SE EMPLEE O DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, SERVICIO PÚBLICO, O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

- 4) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA ALQUILADO O ARRENDADO, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO NO PODRÁ A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN.
- 5) CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 6) PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA INMOVILIZADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO
- 7) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTE, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO, INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS.
- 8) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORÍA O CLA SE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO O QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS POR SUS LIMITACIONES FÍSICAS.
- 9) CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 10) EL DOLO, LA CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 11) ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL.
- 12) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 13) INDEMNIZACIONES DE MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CONDICION 4. DEFINICIONES

4.1. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del

interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro.

4.2. BENEFICIARIO

Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

4.3. CERTIFICADO DE SEGURO

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo a lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.4. INTERES ASEGURABLE

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

4.5. PRIMA

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.6. SINIESTRO

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

4.7. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador y que aparece señalada en la carátula de la póliza, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 1037 del Código del Comercio

4.8. VALOR ASEGURADO

Es aquel que queda estipulado en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados

Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.9. VIGENCIA

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y esta comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo a las coberturas contratadas.

CONDICION 5. PAGO DE LA PRIMA

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

CONDICION 6. DURACION DEL SEGURO

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

CONDICION 7. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL, así:

- 7.1. El límite nombrado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al de

- ducible pactado.
- 7.2. El límite nombrado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 7.3. El límite nombrado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.
- 7.4. Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.

CONDICION 8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente.

Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro

CONDICION 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contra-vencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICION 10. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de

acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable

(Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).

Copia de la denuncia penal, si es el caso.

Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual:

- El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.
- SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni

tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extrajuicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás pérdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo.
- Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos:

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

CONDICION 11. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado, permitirá la continuidad del contrato

de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

CONDICION 12. ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICION 13. DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICION 14. PRESCRIPCION

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICION 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, el valor de la indemnización se distribuirá entre los aseguradores, en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1095 del Código de Comercio.

El tomador deberá informar por escrito a la compañía, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo bien asegurado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros, no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.

CONDICION 16 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

CONDICION 17. REVOCACION DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del

diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

CONDICION 18. AUTORIZACION DE INFORMACION

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización, será la inclusión de los datos en las mencionadas “bases de datos” y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICION 19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

CONDICION 20. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

CONDICION 21. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.